



**INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL
ESTADO DE JALISCO**

Dirección Jurídica

Expediente. TAE-02/2019

**Guadalajara, Jalisco; a 20 veinte de diciembre del 2019 dos mil
diecinueve.**

DECLARA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

VISTA la comunicación emitida por la Arquitecta María Elena Zamago Osuna, Director de Obra de este Instituto, recibida por la Dirección Jurídica del mismo, bajo número de papeleta 182 del año 2019 dos mil diecinueve, mediante la cual, en relación al contrato de obra pública INFEJSEJAD0094571/17 de la contratista PAVIMENTOS Y TERRACERÍAS LMS, S.A. DE C.V.

"... anexo Ficha Informativa en original generado por el supervisor de Obra Ing. Herminio A. Zapeda Armenta donde manifiesta que existen motivos suficientes y veraces; cambio de fondo de recurso y su atraso generó incremento de los materiales motivo del contrato, copia simple de Orden de Trabajo, Caratula y Estado de Cuenta de estimación 1 donde amortiza el 100% del anticipo..."

En virtud de lo dicho, resulta procedente la emisión de este acuerdo, considerando los siguientes

HECHOS.

1.- Con fecha 16 dieciséis de noviembre del 2017 dos mil diecisiete, **EL INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, representado por su titular, el **ARQUITECTO JOSUÉ LOMELÍ RODRÍGUEZ**, suscribió el contrato de obra pública número INFEJSEJAD0094571/17 con la empresa "**PAVIMENTOS Y TERRACERÍAS LMS, S.A. DE C.V.**", cuyo objeto consistió en: "TRES AULAS DIDÁCTICAS Y OBRA EXTERIOR", en el Jardín de niños Amado Ruiz Sánchez, en el fraccionamiento Arvento Cajititlán, municipio .

Dentro del contrato de referencia, entre otros términos se estableció:

a).- En la Cláusula SEGUNDA, que el precio a pagar por los trabajos objeto del contrato es de **\$1'770,661.54 (un millón setecientos setenta mil seiscientos sesenta y un pesos 54/100 m.n.)** incluyendo el impuesto al valor agregado (IVA)..

b).- En su cláusula TERCERA, que el contratista se obligó a ejecutar la obra objeto de este contrato en un periodo de **43 cuarenta y tres días naturales**, iniciando el día **17 diecisiete de noviembre del 2017 dos mil diecisiete** y concluyendo el día **29 veintinueve de diciembre del 2017 dos mil diecisiete**. No obstante, a la contratista le fueron autorizados un diferimiento y una prórroga; el primero el día **06 seis de diciembre del 2017 dos mil diecisiete** y la segunda el día **29 veintinueve de diciembre del 2017 dos mil diecisiete**, mediante los cuales, el periodo de ejecución autorizado pasó a ser del **28 veintiocho de noviembre del**



2017 dos mil diecisiete al 28 veintiocho de febrero del 2018 dos mil dieciocho.

c).- En la cláusula QUINTA, que al contratista se le entregaría un anticipo equivalente al 25% veinticinco por ciento del monto total del contrato, es decir \$442,665.39 (cuatrocientos cuarenta y dos mil seiscientos sesenta y cinco pesos 39/100 m.n.) que sería puesto a su disposición con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, contra entrega de la factura que ampara dicho concepto.

2.- El contratista otorgó la póliza de fianza número 0031700018613 de fecha 16 dieciséis de noviembre del 2017 dos mil diecisiete, por la cantidad de \$442,665.39 (cuatrocientos cuarenta y dos mil seiscientos sesenta y cinco pesos 39/100 m.n.), emitida por la empresa denominada MAPFRE FIANZAS S.A. para garantizar la debida inversión y/o amortización del anticipo que le fue otorgado.

3.- El contratista otorgó la póliza de fianza número 0031700018614 de fecha 16 dieciséis de noviembre del 2017 dos mil diecisiete, por la cantidad de \$177,066.15 (ciento setenta y siete mil sesenta y seis pesos 15/100 m.n.), emitida por la empresa denominada MAPFRE FIANZAS S.A. para garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.

4.- Al contratista le fue depositado el anticipo correspondiente el día 28 veintiocho de noviembre del 2017 dos mil diecisiete, según se desprende del comprobante de transferencias de la Institución bancaria BANBAJÍO, impresa el día 29 veintinueve del mismo mes y año, en concatenación a la factura con número A-466 de fecha 23 veintitrés de noviembre del 2017 dos mil diecisiete, emitida a favor de este Instituto por la empresa PAVIMENTOS Y TERRACERÍAS LMS, S.A. DE C.V.; ambos documentos por la misma cantidad: \$442,665.39 (cuatrocientos cuarenta y dos mil seiscientos sesenta y cinco pesos 39/100 m.n.).

5.- El 28 veintiocho de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, se suspendió de manera total la obra, por motivo de la insuficiencia de recursos para afrontar el pago de trabajos derivado de las disposiciones en materia de disciplina financiera que obligan a este Instituto a reintegrar los recursos a la Federación, lo cual se formalizó mediante acta circunstanciada en la que se estableció un avance físico de obra correspondiente al 62% sesenta y dos por ciento aproximado.

6.- A la contratista se le ha pagado una estimación por motivo de los trabajos ejecutados respecto de la obra que nos ocupa, con la cual amortizó la totalidad del anticipo que le fue otorgado.

7.- Mediante referencia número 4619 del 2018 dos mil dieciocho, presentada por la contratista ante la Oficialía de Partes de este Descentralizado; solicitó la terminación anticipada del contrato, aduciendo que el cambio de recurso ocasionó que el periodo de ejecución se prolongara y que en tal virtud el aumento de los precios en materiales por el simple transcurso del tiempo, hacía que la obra ya no fuera viable financieramente.



8.- Mediante comunicación interna número 182 del 2019 dos mil diecinueve, referida en el proemio de este resolutivo; la Directora de Obras y Proyectos, Arquitecta María Elena Zamago Osuna, hizo llegar a la Dirección Jurídica, ficha informativa mediante la cual, el Ingeniero Herminio A. Zepeda Armenta, hizo del conocimiento:

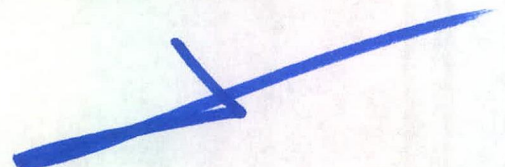
“...CON FECHA 28 VEINTIOCHO DE FEBRERO DE 2018 SE REALIZÓ SUSPENSIÓN A LA OBRA DEBIDO AL REINTEGRO DEL RECURSO FINANCIERO ORIGINADO POR LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA. SIN EMBARGO, CON FECHA 11 DE FEBRERO DE 2019 SE PROPUSO AL CONTRATISTA REALIZAR UN CAMBIO DE FONDO FINANCIERO PARA CONTINUAR CON LOS TRABAJOS DE LA OBRA. SIN EMBARGO, EL CONTRATISTA SEÑALA QUE YA NO LE RESULTA VIABLE EL CONTINUAR CON LOS TRABAJOS, TODA VEZ QUE HAN TRANSCURRIDO DOCE (sic) EN LOS CUALES EL PRECIO DE LOS MATERIALES SE HA INCREMENTADO CONSIDERABLEMENTE, POR LO QUE SE CONCLUYE QUE LOS MOTIVOS EXPUESTOS POR EL CONTRATISTA SON VÁLIDOS Y CORRECTOS, POR LO QUE LO QUE QUIEN EMITE LA PRESENTE NO TIENE OBJECCIÓN ALGUNA PARA LA REALIZACIÓN DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

COMO INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA TAMBIÉN SE INFORMA QUE AL DÍA DE HOY SE TIENE PAGADA ÚNICAMENTE LA ESTIMACIÓN UNO, NE LA CUAL SE AMORTIZA LA TOTALIDA DEL ANTICIPO...”

CONCLUSIONES: Analizadas las circunstancias respecto a la necesidad de terminar anticipadamente el contrato que nos ocupa, es dable afirmar que, no es posible continuar con la obra por no ser viable financieramente ya que los precios son en demasía superiores a los originalmente pactados, por el tiempo transcurrido que derivó de la suspensión de la obra motivada por el reintegro de fondos a la federación, según lo confirmó el supervisor de obra, por lo que seguir ejecutándolos resultaría en ineficiente ejercicio de dinero público al no poderse cumplir con el objeto del contrato, ello aunado al hecho de que como consecuencia de dicha situación la obra se encuentra suspendida y a la fecha en que se emite esta resolución no es posible determinar cuánto tiempo más va a persistir dicha circunstancia, queda demostrada la existencia de una causa que imposibilita la conclusión de los trabajos y asimismo la imposibilidad de determinar cuánto tiempo más podrá durar la suspensión de la obra, con lo que se tiene por actualizada la hipótesis normativa consignada en las fracciones II y IV del artículo 78 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco. Por lo tanto **RESULTA PROCEDENTE DETERMINAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO INFEJSEJAD0094571/17**, lo dicho con fundamento en los artículos 78 y 80 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco en relación al artículo 116 la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco. Asimismo, tomando en consideración que la obra se encuentra debidamente suspendida mediante acta de fecha 28 veintiocho de febrero del 2018 dos mil dieciocho, por tanto, que la contratista no cuenta con la posesión del sitio de los trabajos y que se dio fe del avance real de la obra, correspondiente a aproximadamente el 62% sesenta y dos por ciento, no resulta necesario el levantamiento de la diversa acta circunstanciada contemplada por el artículo 79 fracción II de la Ley de Obra Pública en comento, puesto que la información a obtener de la misma se encuentra colmada por el acta de suspensión previamente aludida.

ACUERDO

PRIMERA.- Se tiene por acreditada la causal de terminación anticipada contemplada en las fracciones II y IV del artículo 78 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, puesto que se presentó un caso fortuito en





virtud del cual, se acredita que es materialmente imposible concluir con los trabajos y no es posible determinar cuánto tiempo más perdurará la suspensión de la obra, por lo tanto, se declara PROCEDENTE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO INFEJSEJAD0094571/17.

SEGUNDA.- Hágase saber a la contratista que cuenta con 15 quince días naturales contados a partir de la fecha en que se notifique esta resolución para otorgar el finiquito del contrato en cuestión, en los términos y bajo los apercibimientos establecidos dentro del apartado de conclusiones de este resolutivo.

TERCERA.- En apego a lo dispuesto por los artículos 13 fracción VI, 133 y 134 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, hágase saber a la contratista, que cuenta con un término de 20 veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente proveído, para interponer el Recurso de Revisión.

NOTIFÍQUESE.-

Así lo resolvió y firma el INGENIERO OCTAVIO FLORES DE LA TORRE en su carácter de Director General de este Organismo, como lo acredita con el acta de nombramiento y su toma de protesta que con fecha 06 seis de diciembre del 2018 dos mil dieciocho le otorgó el Mtro. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, apegado a lo establecido por los artículos 1, 2, 4, 14 fracciones I, II, III, XI y XII de la Ley que crea el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco y 10 de su respectivo reglamento; 78 y 80 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco así como el 116 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.



Ing. Octavio Flores de la Torre.
Director General
Instituto de la Infraestructura Física
Educativa del Estado de Jalisco.


OFT/PRG/jeff